



ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se ha recibido en este centro directivo solicitud de [REDACTED] con DNI [REDACTED], mediante la que insta que se le envíe copia del Protocolo entre la Dirección General de Protección Ciudadana y la Dirección General de Seguridad e Interior determinando la colaboración del Cuerpo de Agentes Forestales y el Cuerpo de Bomberos para la prevención, detección, extinción e investigación de causas de los incendios forestales en la Comunidad de Madrid de fecha 15 de junio de 2010.

Dicho documento tiene el carácter de instrucciones internas de coordinación operativa conjunta entre ambos Cuerpos con competencias en la materia. Así, el Cuerpo de Agentes Forestales tiene, según al artículo 6 de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid "la consideración de Policía Administrativa Especial, y sus integrantes ostentarán el carácter de Agentes de la Autoridad (...)"

Figuran entre sus funciones, según indica la norma mencionada la "policía, custodia y vigilancia para el cumplimiento de la normativa legal aplicable en la Comunidad de Madrid, relativa a (...) incendios forestales (..)" "intervenir en los trabajos de prevención, detección y extinción de incendios forestales, así como en la realización de la investigación de causas de los mismos (...) canalizándose todo ello a través de sus superiores jerárquicos y **con arreglo a los protocolos que pudieran establecerse.**" Además le compete "elevar las denuncias y actas de inspección correspondientes, actuando, cuando las circunstancias lo requieran, de forma coordinada con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en razón de la materia concurrente."

Por otro lado el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno regula los límites al derecho de acceso, en aquellos supuestos en los que pueda suponer un perjuicio para la "prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios" así como para "las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control".

En base a las anteriores consideraciones y dado que el mencionado protocolo detalla cuestiones de operatividad cuyo conocimiento por terceros pudieran perjudicar las funciones encomendadas al Cuerpo de Agentes forestales, concretamente las de vigilancia y las de prevención, investigación y sanción de los delitos de incendio forestal previstos en el artículo 352 a 355 del Código Penal, le comunico que no es posible acceder a su solicitud.

Las Rozas, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

Firmado digitalmente por JOSE ENRIQUE NÚÑEZ GUIJARRO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.11.02 17:54:40 CET
[REDACTED]

Juan Enrique Núñez Guijarro

[REDACTED]



Dirección General de Emergencias
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

